



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: Heidy Yanneth Murcia Cortés

Demandado: Elsy Cocoma Triviño y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2021 00029 00**

Asunto: ***Auto decreta la terminación del proceso por transacción de la litis entre las partes.***

Se encuentra al despacho para resolver el memorial del 13 de febrero de 2022, por medio del cual la parte demandante **HEIDY YANNETH MURCIA CORTÉS**, representada por su apoderado judicial y la parte demandada **ELSY COCOMA TRIVIÑO**, convinieron mediante contrato de transacción la terminación del proceso sin condena en costas y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De cara a resolver lo solicitado de común acuerdo por las partes, se tiene que el 2469 del Código Civil, destaca que: (...) *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...”*, subsiguientemente, el referido compendio normativo, establece los requisitos para la validez del contrato de transacción entre los cuales se advierten la capacidad y los derechos sobre los cuales pueden transigir. Al respecto, es claro que el contrato fue suscrito entre las partes de quienes se presume capacidad y titularidad de los derechos reclamados y demandados, lo que hace procedente hasta aquí la solicitud de terminación propuesta.

Ahora bien, procesalmente el Artículo 312 del CGP, permite a las partes convenir de común acuerdo la terminación de la litis en cualquier estado del proceso. Así mismo, el citado Artículo en su Inciso 5º previene que: (...) *“Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”*.

En consecuencia, al tenerse que se reúnen los requisitos objetivos y subjetivos para presentar y ser aprobado el contrato de transacción y con ello ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado accederá a lo petitionado.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

**RESUELVE**

Primero: **ACEPTAR** el acuerdo entre las partes contenido en el contrato de transacción allegado al proceso tendiente a la terminación del proceso.

Segundo: **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN** conforme a lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero: **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en el trámite del presente proceso, para el efecto se ordena por secretaría oficiar a las entidades correspondientes.

Cuarto: Acosta de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor de los documentos del expediente.

Quinto: **NO CONDENAR** en costas y agencias en derecho a las partes.

**Sexto: ARCHIVAR** el expediente, una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores, índices y cuadros de estadística que se llevan en este Juzgado.

Notifíquese a través de estado electrónico.

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS  
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020